



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N°20240700003913 del 05/09/2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en el artículo 180 estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: "Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental."
3. Que conforme al Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que el mismo decreto indica que se delega la función para adelantar todas las actividades contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N°

- 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
 6. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
 7. Que, siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.*
 8. Que de igual forma, el artículo 6° de la referida Ley 489 de 1998, establece: *“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*
 9. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Por Antioquia Firme” contempla dentro de la Línea Estratégica No. 5 “Autonomía desde la gobernanza”, componente No. 2 “Eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública”, el programa No. 4 de “Administración de la infraestructura física y equipamiento de la Gobernación de Antioquia”, el cual incluye acciones tendientes a la modernización y actualización de los componentes de la infraestructura física y equipamiento del Centro Administrativo Departamental (CAD) y las sedes externas de la entidad.
 10. Que en el marco de dicho programa, se formuló el proyecto denominado “Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia”, el cual incluye dentro de sus actividades el fortalecimiento de la Infraestructura y Gobierno de TIC, dentro de las que se contempla la modernización o actualización de los componentes tecnológicos en materia de comunicaciones para la entidad.
 11. Que en aras a garantizar la disponibilidad y correcta ejecución de los recursos necesarios para desarrollar las actividades contempladas en el proyecto: “Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia”, surge la necesidad de estructurar un mecanismo ágil, eficiente, eficaz, seguro, con trazabilidad de la ejecución de actividades destinadas al proyecto, por tal razón, la Subsecretaria de Servicios Administrativos considera necesario y oportuno, suscribir un convenio marco donde se establezcan las condiciones técnicas, comerciales, y de pago para la prestación de servicios del portafolio de UNE EPM TELECOMUNICACIONES

- S.A y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. conforme a la ejecución de actividades contempladas en el proyecto "Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia".
12. Que considerando la necesidad de proceder con la contratación de los servicios, con el fin de garantizar la continuidad operativa de la entidad y la adecuada prestación de los servicios a la comunidad, se identificó que las empresas UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. cuentan con la experiencia, capacidad técnica e idoneidad necesarias para la prestación de los servicios demandados. Asimismo, se determinó que poseen los factores técnicos adecuados para llevar a cabo de manera eficiente el contrato de prestación de servicios correspondiente.
 13. Que tanto EL DEPARTAMENTO como EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio marco. Su régimen jurídico se basa en la Ley 1341 de 2009, que es la Ley que regula el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, su régimen jurídico es el derecho privado en los términos establecidos en la Ley 1341 de 2009.
 14. Que el convenio interadministrativo de asociación tendrá un término de duración de CINCO (5) años contados desde la suscripción del acta de inicio.
 15. Que el presente convenio al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según las órdenes de compra
 16. Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo de asociación con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900092385-9 y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P con NIT 830114921-1., teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, infraestructura, calidad del contratista, posicionamiento en el mercado, asistencia y la disponibilidad inmediata.
 17. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.
 18. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación N° 020 del 21/07/2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 032 del 26/06/2025, aclarado en sesión N° 038 del 23/07/2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo de Asociación, con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900092385-9 y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P con NIT 830114921-1, mediante Convenio interadministrativo de asociación. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del Contrato Interadministrativo con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900092385-9 y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P con NIT 830114921-1, cuyo objeto

es: "Convenio marco para la prestación de servicios del portafolio de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P".

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El presente convenio al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según las órdenes de compra y con tendrá un plazo de CINCO (5) años contados desde la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 25MR173H2262, podrán ser consultados podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

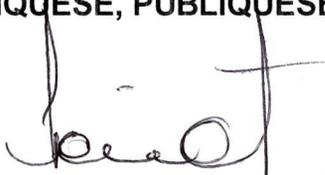
ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

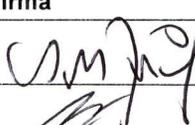
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

| | Nombre | Firma | Fecha |
|-----------------|---|--|---------|
| Proyectó: | Natalia Ruiz Lozano - PE - Dirección Contractual |  | 25-7-25 |
| Revisó y Aprobó | Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual |  | 25-7-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.